

Romero Masía, Ana María.
Sanz Herráiz, Concepción.
Toro Mérida, Julia.

Grupo XV.—Artes Plásticas

Arnáez Pérez-Agote, Esmeralda.
Ocón Alonso, Dulce María.

Grupo XVI.—Derecho

Esquerro Gómez, María Julia.
Fernández Gago, Ismael.
Serrano de Triana, Adolfo.
Valle Garagorri, Rafael.

Grupo XVII.—Economía

Losa da Martín, Vicente.
Martínez Paricio, Jesús Ignacio.
Soria Gutiérrez, María Rosa.

Grupo XVIII.—Ciencias Sociales

Benso Calvo, María del Carmen.
Bernal Cruz, Francisco Javier.
Linares Cáceres, María del Pilar.
Llaneras Leal, Juan.
Martín Martín, Juan Antonio.
Ochaita Alderete, Esperanza.
Ruiz-Giménez Aguilar, Guadalupe.
Sorozábal Echevarría, Juan.

Grupo XX.—Tecnología Industrial

Borderías Juárez, Antonio Javier.
González de la Campa, José Ignacio.
Guillén Miró, María del Carmen.
Miralles Fernández, José María.
Nieto Jiménez, María Isabel.
Tejedor Tejedor, Carlos.
Tourón Figueroa, Francisco Javier.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION
Y DIRECCION DE EMPRESAS. BARCELONA

Grupo II.—Informática

Carrío Milla, Aleix.

Grupo XVII.—Economía

Chías Suriol, Josep.

ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRE-
SARIALES. ALICANTE

Grupo XVII.—Economía

Pico Verdú, José.

ESCUELA SUPERIOR DE TÉCNICA EMPRE-
SARIAL AGRICOLA. CORDOBA

Grupo XVII.—Economía

Cabanes Fuentes, Manuel.

ESCUELA SUPERIOR DE TECNICA EMPRE-
SARIAL. SAN SEBASTIAN

Grupo XVII.—Economía

Ochagavía Lázaro, Juan Ignacio.

ESCUELA SUPERIOR DE DIRECCION DE EM-
PRESAS (ICADE). MADRID

Grupo XVII.—Economía

Puentes López, Francisco.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIE-
ROS DEL ICAI. MADRID

Grupo XX.—Tecnología Industrial

Roméu Crespo, Antonio Juan Bautista.

HOSPITAL PSIQUIATRICO DE LEGANES.
MADRID

Grupo XVIII.—Ciencias Sociales

Segura Gálvez, Mariana.

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
LA EMPRESA. BARCELONA

Grupo XVII.—Economía

Montañés Duato, Pascual.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA.
MADRID

Grupo V.—Biología

Pérez del Pozo, Alfonso Jesús.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS DE LA
EDUCACION. MADRID

Grupo XVII.—Economía

Oliveros Lapuerta, Santiago Manuel.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
AGRARIAS. MADRID

*Grupo X.—Ciencias Agrarias y Tecnología
Aplicada*

Caminos Muruzábal, Rosa María.

Salgado Morales, Concepción.

INSTITUTO QUIMICO DE SARRIA. BARCE-
LONA

Grupo IV.—Química

Barberá Moral, Eduardo.
Fabregat Soler, Ernesto.

JUNTA DE ENERGIA NUCLEAR. MADRID

Grupo III.—Física

López Fraguas, Antonio.

Grupo V.—Biología

Gutiérrez Iglesias, Ramón.

MUSEO ARQUEOLOGICO NACIONAL. MADRID

Grupo XIV.—Geografía e Historia

Pérez Díe, María del Carmen.

MUSEO DEL PRADO. MADRID

Grupo XV.—Artes Plásticas

Chinchón González, Clementina.

UNIVERSIDAD DE DEUSTO. BILBAO

Grupo XI.—Filosofía

Amigo Fernández de Arroyabe, M.^a Luisa.

Grupo XVI.—Derecho

Echano Basaldua, Juan Ignacio.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS.
MADRID

Grupo XI.—Filosofía

González Hermosilla, Fernando.

Grupo XII.—Teología

Pintos de Cea-Naharro, Juan Luis.

Grupo XVI.—Derecho

Usano Delgado, Germán.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

Grupo XI.—Filosofía

Gómez Medina, José.

Grupo XII.—Teología

Rodríguez Lorenzo, Benjamin.
Valderrábano Ordeig, José Félix.

2.º La cuantía de las anteriores ayudas ascenderá a la cantidad de 15.000 pesetas mensuales, y su percepción será incompatible con cualquier otra remuneración, aunque excepcionalmente pueden compatibilizarse con la de encargado de curso (un encargo del nivel A solamente) y de Profesor ayudante, si bien en este último caso no podrán percibirse las retribuciones complementarias, debiendo quedar el Director del trabajo y el Director del Centro de investigación encargados del estricto cumplimiento de lo anteriormente indicado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de enero de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Jefe de la Sección de Promoción Científica.

2313

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar referente al contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Brieva y Blanco, S. L.», para la ejecución de la obra de construcción de 10 viviendas en Viladecáns (Barcelona).

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Brieva y Blanco, S. L.», para la ejecución de la obra de construcción de 10 viviendas en Viladecáns (Barcelona) y,

Resultando que por la Junta Provincial de Construcciones Escolares, en 16 de octubre de 1970, se adjudicó definitivamente a la Empresa «Brieva y Blanco, S. L.», calle Duque de la Victoria, número 15, Barcelona, la ejecución de la obra de cons-

trucción de 10 viviendas en Viladecáns (Barcelona), por un importe de contrata de 2.512.000 pesetas, formalizándose el contrato mediante escritura pública en 26 de febrero de 1971. El plazo de ejecución de las obras era de doce meses, según consta en el artículo 4.º del pliego de condiciones particulares de la obra;

Resultando que en 4 de noviembre de 1971 se recibieron provisionalmente las obras, y en 20 de diciembre del mismo año se requirió al contratista para que efectuara los trabajos de reparación necesarios para subsanar una serie de deficiencias observadas en la obra, las reparaciones fueron realizadas por el contratista; sin embargo, en 11 de diciembre de 1972, y ante la existencia de nuevos defectos en las viviendas, se ordenó al contratista su reparación, concediéndole un plazo de veinte días. En 2 de enero de 1973 la Empresa contratista dirige escrito a la Unidad Técnica, en el que hace constar la imposibilidad de hacerse cargo de las nuevas reparaciones, dada la mala situación económica en que se encuentra, y solicita se exija directamente estos trabajos a los subcontratistas que los efectuaron;

Resultando que en 17 de enero de 1973 la Unidad Técnica informa acerca del escrito de la Empresa y de los defectos existentes en las obras, por lo que, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el edificio, sin recibir definitivamente en esa fecha, y la actitud del contratista, propone la resolución del contrato con pérdida de la fianza;

Resultando que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo dado audiencia al contratista sin que formulara alegación alguna; habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento en 13 de mayo de 1974, la Intervención General de la Administración del Estado en 18 de junio de 1974 y el Consejo de Estado en Comisión Permanente en 24 de octubre de 1974;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril; el Reglamento General de Contratación del Estado, publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, y el pliego de condiciones particulares de la obra;

Considerando que la subcontratación de las obras no supone disminución alguna de la total responsabilidad del contratista en cuanto a la ejecución de la obra «como si él mismo la hubiera realizado» (artículo 186 del Reglamento General de Contratación del Estado);

Considerando que «durante el desarrollo de la obra y hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es responsable de las faltas que en la construcción puedan advertirse» (artículo 44 de la Ley de Contratos del Estado y 130 del Reglamento General de Contratación del Estado);

Considerando que el contratista debía haber atendido el requerimiento de la Administración, requerimiento formulado antes de llevar a cabo la recepción definitiva, al haberse puesto de manifiesto deficiencias de la obra en el tiempo en el que debería haberse llevado a efecto tal recepción, por haber pasado el plazo de garantía de doce meses (artículo 55 de la Ley de Contratos del Estado y 173 del Reglamento);

Considerando que si las obras no se encontrasen en condiciones de ser recibidas, se procederá a «dictar las oportunas instrucciones al contratista, con señalamiento de un nuevo y último plazo para el debido cumplimiento de sus obligaciones, y que la falta de subsanación de las deficiencias por el contratista en el plazo señalado es causa de resolución del contrato por no terminar la obra en el plazo estipulado (artículos 174 y 170, párrafo último, del Reglamento General de Contratación del Estado, y 45 de la Ley de Contratos del Estado);

Considerando que el artículo 53 de la Ley de Contratos del Estado y 160 del Reglamento General de Contratación del Estado establecen que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios.

*Esta Presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente, ha resuelto:

Primero.—La resolución, con pérdida de la fianza e indemnización de daños y perjuicios a la Administración, del contrato de obras celebrado con la Empresa «Brieva y Blanco, S. L.», para la ejecución de la obra de construcción de 10 viviendas en Viladecans (Barcelona).

Segundo.—La recepción y liquidación de la obra que haya sido ejecutada, que deberá amortizarse en el tiempo con la fijación de la cuantía de los daños y perjuicios, aplicando la compensación, en su caso, a los saldos resultantes.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia, en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—El Presidente de la Junta, Luis Bonhome Sanz.

MINISTERIO DE TRABAJO

2314 ORDEN de 10 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Elicerio Encinas Cerrillo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 14 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Elicerio Encinas Cerrillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Elicerio Encinas Cerrillo, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones del expediente administrativo en que recayó la Resolución recurrida de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, con reposición de dicho expediente al momento y período procesal en que por el actor fué interpuesto ante aquel Centro Directivo recurso de reposición, fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta, contra la resolución del mismo de siete de abril anterior, referente al concurso de méritos convocado para proveer plazas vacantes en la escala de Servicios Generales de Universidades Laborales, a fin de que se cumpla lo establecido en el artículo ciento diecisiete tres, de la Ley de Procedimiento Administrativo y pida la tramitación con arreglo a derecho hasta pronunciarse la resolución que se estime procedente, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y está extendida en cinco hojas de papel de oficio—serie M números cuatro millones cuarenta y tres mil ciento dieciocho, cuatro millones cuarenta y tres mil ciento once, cuatro millones cuarenta y tres mil ciento doce, cuatro millones cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco y el presente cuatro millones cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y uno, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algora.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

2315 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Iberduero, S. A.», distribución Burgos (referencia: R. I. 2.718, expediente 26.219-F. 541), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos); la instalación de varias líneas a 13,2 KV. y centros de transformación en Burgos.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 4 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—773-C.

2316 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Iberduero, S. A.», distribución Burgos (referencias: RI 2.718, expediente 22.940-F. 352), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., denominada «Margen Izquierda y Centro IV», en Burgos, de 1,252 metros de longitud.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 7 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—774-C.